

LEY N° 2049
31 DE ENERO DE 2000
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- En aplicación del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código de Minería promulgado mediante Ley de la República N° 1777 de 17 de marzo de 1997, se aclara que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en su Sala Social y Administrativa, tiene competencia para conocer y resolver los recursos de casación interpuestos en procesos mineros y que hubiesen sido concedidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 1777.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Verónica Palenque Yanguas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Franz Ondarza Linares, Juan Antonio ChahínLupo, José Luis Lupo Flores

RESOLUCION MINISTERIAL No. 024/2004

La Paz, 1 de abril de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 24275 de 18 de abril de 1996, se crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, como una institución encargada de elaborar la carta geológica nacional, realizar investigaciones científicas y tecnológicas en los campos de la geología, minería e hidrogeología, así como generar y difundir amplia e irrestrictamente información geológica y ambiental básica, para un adecuado aprovechamiento de los recursos minerales del país en aplicación del principio de desarrollo sostenible.

Que el Servicio Nacional Técnico de Minas creado mediante Ley N° 1777 de 17 de marzo de 1997, tiene como misión la de coadyuvar al desarrollo de la actividad minera mediante el apoyo técnico a los tramites mineros, el levantamiento y actualización del catastro minero nacional, el manejo del Registro minero y el control del pago de patentes mineras.

Que es necesario que el Estado tome un papel protagónico al incentivar determinados campos de la economía boliviana y ejecute su plan económico en condiciones de austeridad, reduciendo el gasto público.

Que en este sentido dentro del plan de austeridad del Gobierno se ha dictado la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003 que a fin de lograr una mayor eficiencia técnica administrativa y financiera, en su artículo 6° numeral I, dispone la fusión del servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN) y el Servicio Técnico de Minas (SETMIN), en una sola entidad.

Que la fusión de estas dos instituciones Desconcentradas por imperio de la ley, implica la necesaria creación de un Servicio Nacional que tenga funciones y atribuciones propias del sector.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo No. 27375 de 17 de febrero de 2004, autoriza al Ministerio de Minería e Hidrocarburos reordenar la situación de dependencia y tuición de las instituciones a fusionarse mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Minería e Hidrocarburos en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso l) del artículo 3 de la Ley No.2446 de 19 de marzo de 2003, el artículo 6 de la Ley 2627 de 30 de diciembre de 2003 y el artículo 4 del Decreto Supremo No. 27375 de 17 de febrero de 2004.

RESUELVE:

PRIMERO.- (DENOMINACION) Por imperio de la ley, créase de la fusión del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN) y del Servicio Técnico de Minas (SETMIN), el Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN).

SEGUNDO.- (NATURALEZA) El Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN) es una institución Pública desconcentrada del Ministerio de Minería e Hidrocarburos. Tiene estructura propia y competencia a nivel nacional, autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, dependiendo funcionalmente del Viceministerio de Minería.

TERCERO.- (MISION INSTITUCIONAL) El Servicio Nacional de geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN) tiene como misión elaborar la carta geológica nacional, realizando investigación científica y tecnológica en los campos de la geología, minería e hidrogeología como en lo relativo al impacto ambiental de las actividades minero metalúrgicas, así como coadyuvar al desarrollo de la actividad minera, mediante el apoyo técnico a los tramites mineros, el levantamiento y actualización del catastro minero nacional, el manejo del registro minero y el control del pago de patentes mineras.

CUARTO.- (FUNCIONES) el Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN) tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- (a)Elaborar, actualizar y publicar la carta geológica nacional.
- (b)Elaborar, actualizar permanentemente y publicar mapas temáticos, geológicos, hidrogeológicos y ambientales.
- (c)Realizar prospección básica en áreas potencialmente mineras.
- (d)Investigar y evaluar acuíferos en cuencas hidrogeológicas.
- (e)Recopilar e interpretar información ambiental y publicar mapas regionales de línea base en áreas de interés minero.

- (f) Desarrollar y completar la digitalización de la información medioambiental minera, dispersa en las distintas instituciones del sector minero de Bolivia y relacionarlas con los datos e información generada por otras instituciones para así conformar un Sistema de Información Ambiental piloto (SIA)
- (g) Realizar investigación aplicada para mejorar la gestión ambiental de la industria minero metalúrgico.
- (h) Sistematizar y difundir la información generada, manteniendo a nivel nacional una base informática de datos y un archivo físico computarizado de toda la documentación minera.
- (i) Trazar el cuadrículado minero nacional con coordenadas en la Proyección Universal y Transversa de Mercator (UTM), con tecnología satelital referida al sistema geodésico mundial WGS-84 a escala 1:50.000 y 1:100.000
- (j) Informar sobre los trámites contenciosos mineros.
- (k) Llevar un registro anualmente actualizado de las concesiones mineras otorgadas por cuadrícula y las preconstituidas por pertenencias.
- (l) Mantener el Registro Minero en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los actos y contratos mineros.
- (m) Otorgar certificaciones sobre las concesiones mineras y contratos mineros bajo su registro.
- (n) Actualizar el registro de catastro minero del país, manteniendo al día los planos catastrales.
- (o) Efectuar el cobro, a través del sistema financiero del país de las patentes mineras y controlar su pago.
- (p) Publicar mensualmente y anualmente, la Gaceta Nacional Minera de circulación nacional.
- (q) Prestar Asesoramiento técnico al Viceministerio de Minería y al Ministerio de Minería e Hidrocarburos.
- (r) Convenir ayuda técnica y financiera de organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- (s) As demás que se señalan en el Código de Minería y otras disposiciones propias de su competencia.

QUINTO.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN) el Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN) tiene los siguientes niveles de organización técnico – administrativo:

Nivel de Dirección y Decisión:

- Director Ejecutivo Nacional

Nivel Ejecutivo:

- Director Técnico de Minas
- Director Técnico de Geología

Nivel de Apoyo Ejecutivo:

- Administrativo Financiero
- Asesor Jurídico

Nivel de Control:

- Auditor Interno

Nivel Operativo:

- Catastro Minero
- Gaceta y publicaciones
- Jefes Departamentales
- Departamento de Geología y Recursos Naturales
- Departamento de Hidrogeología
- Departamento de Minería y Metalurgia
- Departamento de Información Geológica, Minera y Medio Ambiental.

- Jefes Regionales de Servicios Técnicos
- Regional La Paz
- Regional Cochabamba
- Regional Santa Cruz
- Regional Oruro
- Regional Potosí
- Regional Tupiza

SEXTO.- (NIVELES JERÁRQUICOS) el Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN) tiene los siguientes niveles jerárquicos:

- Director Ejecutivo Nacional

- Directores de Servicios Técnicos y Geológicos
- Jefes Regionales y Departamentales

El Director Ejecutivo Nacional del Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN) tiene la representación legal y tiene rango de Director General de Ministerio. Es designado mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Minería e Hidrocarburos, la elección de los demás Directores, Jefes Regionales y demás servidores públicos estarán sujetos al Estatuto del Funcionario Público y a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

SEPTIMO.- (BIENES Y ACTIVOS). Por la fusión establecida en la Ley N° 2627, todos los bienes, activos físicos e intangibles, acciones y derechos del ex Servicio Nacional de Técnico de Minas (SETMIN) y del ex Servicio Nacional de Geología Y Minería (SERGEOMIN), se fusionan y pasan a formar parte del patrimonio del Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN). Al ser una institución pública desconcentrada su patrimonio pertenece al Ministerio de Minería e Hidrocarburos.

OCTAVO.- (RECURSOS FINANCIEROS). Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN) financia sus operaciones con las asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación; con recursos provenientes del pago de patentes mineras, de acuerdo a la distribución establecida por el artículo 52 del Código de Minería y con recursos propios por la prestación de sus servicios, establecidos en sus aranceles. Asimismo el SERGEOTECMIN, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá buscar financiamiento interno o externo u otras fuentes de cooperación.

NOVENO.- (ADMINISTRACION) La administración del SERGEOTECMIN está sujeta a los Sistemas establecidos en la Ley 1178 y a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, así como las normas contenidas en el Código de Minería, la Ley LOPE y sus disposiciones reglamentarias.

DECIMO.- (RECURSOS HUMANOS) Los recursos humanos del SERGEOTECMIN son funcionarios públicos sujetos al Estatuto del Funcionario Público – Ley N° 2027 y a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 y por lo tanto se encuentra fuera del

ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo y sus reglamentaciones así como fuera de la jurisdicción laboral.

DECIMO PRIMERO.- (PREVISIONES PRESUPUESTARIAS).- Se encarga al Ministro de Hacienda adoptar las previsiones y efectuar las adecuaciones y transferencias presupuestarias, que sean necesarias para el efectivo funcionamiento del Servicio Nacional.

DECIMO SEGUNDO.- (MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO Y ESTATUTO ORGANICO). El SERGEOTECMIN deberá elaborar su Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno y Estatuto Orgánico en el plazo de 60 días calendario, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución Ministerial, los cuales deberán ser aprobados mediante resolución Expresa del Ministerio de Minería e Hidrocarburos y en las instancias que así lo determinen las normas vigentes.

DECIMO TERCERO.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la misma, en concordancia con la Ley No. 2627 de 30 de diciembre de 2003 y el Decreto Supremo No. 27375 de 17 de febrero del 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. Enrique Arteaga

